PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

las su cripciones, cuyo pago es adelantado, as indicata de la Inspección de Talleres del Hospicio de Talleres del Hospicio de la Inspección de Contra de dirigirse de correspondencia administrativa referente al

ias de fuera podrán hacerse remitiendo el importe la circo postal o Letra de fácil cobro.

La cartas que contengan valores deberán ir certiLo y dirigidas a nombre de la citada Inspección números que se reclamen después de trans-La números que se reclamen después de trans-de exato das desde su publicación, sólo se ser-tal precio de venta, o sea a 35 cératimos los corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quincs céntimos por cada palabra. Al estigua mpañará un sello móvil de UNA peseta por estas

Inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inserterár previo abono o cuando haya persona en la capital que respondi de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está preve sido, las de la primera Autoridad militar

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla, del Boletin respectivo come comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco turnen derecho más que a un socio ejempla, que se calicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficiales.

El Bolerin Oficial se halla de venta en la la nta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leyes obligan en la Península, islas advacences, Canarias y tritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veimes de la promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cólas provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde la desde desde que se publican oficialmente en ella, y desde la desde desde que se publican oficialmente en ella, y desde la desde desde que se publican oficialmente en ella, y desde la desde desde desde desde que se publican oficialmente en ella, y desde la desde desde

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios rec'hea est. BOLETIM OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar es al sréo de lostumbre, donde permanecerá hasta el recibo de al miente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha response Lidad, de conservar los números de este Bounta, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá varificarse o final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.672,

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Dispuesto en el artículo 292 del Estatuto munigipal que los Ayuntamientos formen en cada ejerque los Apuntamientos formen en caca-le de la corácter peralender a todas las obligaciones de carácter pernanente, aunque su cuantía sea variable, y a las de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo, la atención de las Corporaciones municipales que no lo hayan efectuado, procedan sin pérdida de tiempo a la confección del anteproyecto Nata 1934, o proyecto de modificaciones o de Morrore, o proyecto de modificaciones o de modificaciones d Prorroga en su caso, presentándolo a la Comi-Sión de Hacienda, que ha venido a sustituir a la Comisia. Comisión permanente, con los documentos y me noria que prescribe el art. 296 de dicho cuerpo legal, p con el informe de la Comisión expresada se dará cuenta al Ayuntamiento con tiempo suliciente para que pueda acordar la exposición al público para que pueda acordar la exposición al público para que pueda acordar la expusiona la prafo por el plazo y forma que establece el párafo se proceso de Haralto se por el plazo y forma que establece el párafo se proceso de Haralto de Haralto se proceso de la proceso trafo segundo del art. 6.º del Reglamento de Ha.

cienda municipal, y una vez terminado éste, el pleno estudiará y discutirá el proyecto, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, y por último aprobándolo en todo el presente mes; anunciándolo de nuevo al público, como lo ordena el último párrafo del repetido art. 6.º y enviando un ejemplar a esta Delegación de Hacienda, sin falta alguna, en el mes de diciembre próximo, con la documentación a que alude el repetido artículo 296, y uniendo los números del BOLETIN OFICIAL en los que fueran insertados los anuncios de exposición, con las ordenanzas de nuevas exacciones o de aquellas que hubieran terminado su vigencia.

Cuando no se forme nuevo presupuesto para 1934, por prorrogarse el del anterior, que sólo debe ser por un año, no hay necesidad de formar anteproyecto, sino sólo la memoria que razona la conveniencia de la prórroga, anunciándolo al público por término de quince días, por si algún vecino quisiera reclamar, remitiendo a esta Delegación copia del presupuesto prorrogado, las relaciones por capítulos y artículos y conceptos de ingresos y gastos del mismo.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1933.-El Delegado de Hacienda, R. Miguel.

51

64.

69.

78.

85.

86

91.

92

93.

97

100.

135

136.

142.

143.

145.

160

167

253.

Núm. 3.883. 47.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador auxiliar en el pueblo

de Villalengua;
Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, 'correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 25 de mayo de 1933 la siguiente

Providencia.-Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se re-lacionan, así como no haber persona que los represente en esta 125. localidad, de conformidad con el 127. artículo 154 del vigente Estatu- 129. to de Recaudación, requiérase a referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante. con la advertencia de que si no lo hi-ciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldia sin intentar nuevas notificacions, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor 157. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Villalengua, a 25 de mayo de 1933.

Los contribuyentes a los cua-les se réfiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y nombres y apellidos

Miguel Alonso. 193. 5. Cayetano Alcalde.
6. Manuel Alcalde. Francisco Alejandro. Lorenzo Aguaviva. 203.
Cecilio Aguaviva. 205.
Esteban Aguaviva. 206.
Gervasio Aguaviva Arregui. 210. 14. 15. 16. 18. Juan Aguaviva. 211. 19. Manuel Aguaviva. 212.
Pedro Aguaviva. 213.
Antonio Aguaviva. 222.
Agustín Aguaviva. 224. 25 27. Antonio Aguaviva. 227
Ambrosio Aguaviva 230 28. Ambrosio Aguaviva. 230.
Ramón Aguaviva. 231.
Ramón Aguaviva Vergara. 232.
Santos Aguaviva. 233.
Santiago Aguaviva. 236.
Evaristo Aguaviva. 243.
Manuel Aguaviva. 253 30. 31. 43. Manuel Aguaviva. 253. Miguela Aranda. 254. Santiago Barberán. 259. 40. 41.

Tomás Barrio. María Benedicto. Vicente Benedicto. Manuel Berges. Orencio Bermúdez. Gregorio Blanco. Termin Calahorra. 278.
Domingo Calahorra. 304.
Ramón Calahorra. 305.
José Cantería. Manuel Cantería. Esteban Cantería. 318. Pascual Canteria. Manuel Calvo. Dionisio Chamarro. José Castejón. Cándida Fraile. Lucas García. Juan García. Antonio García. Manuel García. Gervasio García. Manuela García. 372. Manuel García. 373. Ignacio García. 377. Manuela García. Ignacio García. Manuel García. Manuel García Hidalgo. Manuel Garcia Arrué. Paulino García. Gervasio Gil. Pedro Gil. Antonio Gil. Patricio Gómez. Máximo Galán. Gervasio Hernández. 170. Bernabé Hernández. Manuel Hernández. 397. José Hueso. José Ibáñez. Pascual Hidalgo. 184. Tomás Hidalgo. 185. Manuel Hidalgo. Eulalia Irigoyén. Eulalia Irigoyén. 430.
Manuel Izquierdo. 431.
José Izquierdo. 432.
Bernabé Lorén. 433.
Nicolás Lorén. 436.
Manuel Lorén. 437.
Antonio Ciméros. 101 195. 201. 202 212

260. Tomás Marco. Domingo Marco. 261. Andrés Marco. 263. Gregorio Marco. Francisco Marco. Gervasio Marco. 264. Manuel Bermúdez.
Francisco Bermúdez.
Orencio Bermúdez.
266. Francisco Marco.
Gervasio Marco.
273. Francisco Marco. 274. Pascual Marco. 277. Jacinto Marco. Manuel Marco. Antonio Marqués. Salvador Mora. Alejo Medarde. Cirilo Millán. Gregorio Minguez. José Morón. Juan Morón. 325. 326. Pedro Morón. 328. Luciano Palacín. 342. Telesforo Peiro. 343. Constantino Pérez. 350. 353. Cosme Pérez. Estanislao Pérez. 354. 365. José Pérez. María Pérez. 368. Protasio Pérez. Ramona Pérez. Romualdo Pérez. Venancio Pérez. Joaquín Pérez. 375. 376. Juan Poloa. 378. Tomás Pina. 380. Esteban Rubio. Jacinto Rubio. 381. 382. Santiago Rubio. 383. Anastasio Rubio. 384. José Rubio. 385. Millán Rubio. Juan Manuel Rubio. 387. 389. Marcos Ramos.
Jacinto Remacha.
Fernando Romero. 394. Eugenio Romero.
Antonio Serrano.
Eugenio Serrano.
Manuel Serrano.
Manuel Serrano.
Ambrosio Serrano.
Fatebas Serrano. 401. 404. 419. 420. 423. Esteban Serrano.

433. Manuel Serrano.

436. Mariano Santos.

437. Dionisio Santos.

438. Vicente Júlvez.

446. Sebastián Tarragona.

457. Antonio Torrubia.

458. Valtueña.

459. Juan Valtueña.

450. Juan Valtueña.

451. Angel Vergara.

452. Carlos Vergara.

453. Manuel López.

455. Antonio Torrubia.

456. Antonio Torrubia.

457. Antonio Vorgara.

458. Angel Vergara.

459. José Valtueña.

481. Angel Vergara.

482. Carlos Vergara.

483. Antonio Vergara.

484. Angel Vergara.

485. Pascual Vergara.

486. Pascual Vergara.

487. José Valtueña.

488. Carlos Vergara.

489. José Villar.

489. José Villar.

490. Elías Lora Público cola do artículo de dicho cola do artículo de dicho cola do artículo de dicho cola de co

me

he

nio

dor

laci

son

deu

de

en

cio

tun

el

ant

Nú

D. Celio Velilla Melendo, Re- 120.

candador subalterno del pueblo 121. de Aranda de Moncayo; 122.

lago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución 138.

142. por débitos de contribución 100.

instica, correspondiente al pri- 142.

mer trimestre del corriente año, 144.

dictado con fecha 21 de ju- 147.

152. hio de 1933 la siguiente 152.

ptovidencia.—Resultando des- 155. conocido el paradero de los deu-dores que a continuación se re-laciones. dacionan, así como no haber per- 176. sona que los represente en esta 177. dispuesto en el artículo 154 del 183. rigente Estatuto de Recauda- 186. don, requiérase a los referidos 190. dendores para que en el plazo 191. de ocho días comparezcan en 195. ocho días comparezcan en 201. este expediente o señalen domi-201. vertencia de que si no lo hiciesen 203. en el placa en prose-204. unos mandamientos al señor 216.

Registrador de la Propiedad en 219.

Registrador de la Propiedad en 219. el caso de que se trate de bienes 222. Tanda, a 21 de junio de 1933. 230. les se refiere la providencia que 234. les se refiere la providencia que 234. nuación se relacionan: 240.

Número y nombres y apellidos. 243. 249.

14 65.00 87.75 81.85 88

Fulgencio Modrego. Tomás Modrego. Serafin Modrego. Hilario Moreno. Ignacio Moreno. Mariano Moreno. Mariano Moreno.
José Moreno.
José Moreno.
Manuel Moreno.
Juan Moreno.
Manuel Moreno.
Pedro Moreno.
Mariano Moreno.
Maria Moreno.
Maria Moreno. María Moreno. Custodio Moreno. Cirilo Moreno.
Engracia Perdices.
Vicente Perdices.
Dámaso Pérez. Domingo Pérez.
Joaquín Pérez,
Rudesinda Pérez.
Segundo Pérez. Antonio Pérez.

Mateo Pérez.

Fulgencio Pérez. Narcisa Pérez. Pablo Pérez.
Dionisia Pérez.
Santos Pérez.
Antonio Pérez.
Petra Pérez.
Pedro Pérez.
Manuel Rebuelto. Clemente Rebuelto. José Rebuelto. Mariano Rebuelto. Emeterio Rebuelto. Andrés Rodrigo. Valero Rodrigo. Marcelino Rodrigo. Pablo Rodrigo. Baltasar Rodrigo. Rosa Rodrigo. Mariano Ruiz. Silvestre Ruiz. Ignacio Ruiz. Francisco Ruiz. Eusebia Ruiz. Florencia Ruiz. Fermín Ruiz. Valentin Ruiz. Antonio Ruiz. Pedro Ruiz. Nicolás Ruiz. Pedro Ruiz. Agustín Ruiz. Eusebia Ruiz. Pablo Ruiz. Francisco Ruiz,
Manuela Ruiz,
Andrés Sardaña,
Jacinta Sardaña,
Jaconta Sardaña, Juan Manuel Sardaña. Lino Sardaña. Agustín Melendo. Emeterio Sancho. Pedro Sancho. Alejo Sancho. Pantaleón Sancho.

	TO SEE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART
W.O.4	2
591.	Gregorio Señor.
592.	Juana Señor.
593.	Juan Señor.
594.	Florencio Señor.
596.	Justo Señor.
601.	Pedro Señor.
605.	Maximiliano Señor.
606.	Marcelino Solánas.
608.	Angeles Solanas.
612.	Fernando Solanas.
	Iosé Solanas.
613.	
614.	Manuel Solanas.
630.	Fulgencio Solanas.
632.	Rafael Solanas.
633.	Julián Vicente.
641.	Gregorio Villarroya.
655.	Juan Aznar.
656.	Narciso Aznar.
666.	Juan Aznar.
	Antonio Ballesteros.
663.	
664.	Juan Vargas.
667.	Josefa Bueno.
668.	Mariano Moreno.
669.	Mariano Cabezo.
670.	Roque Cabezo
672.	Gerónima Cánovas.
677.	Estanislao Cardiel.
678.	María Casas.
679.	Antonio Cisneros.
683.	Mariano Diestre.
684.	Mateo Chavarria.
685.	Benito Galey.
686.	Justo Galey.
690.	Manuel Garcia.
	Natividad García.
691.	Tatividad Garcia.
692.	Joaquin Garcia.
693.	Juan García.
694.	Ramón García.
695.	Rosario García.
699.	Nicolás García.
700.	Agustín García.
701.	Manuel García.
705.	Joaquín García.
	Joaquin Garcia.
709.	Jinos Gran.
710.	José Gran.
711.	Antonio Gregorio.
712.	Domingo Gil.
716.	Domingo Horno.
718.	Blas Gómez.
719.	Toaquin Taime.
721.	Joaquin Jaime. Manuela Jaime.
722.	Pedro Lozano.
	Paterno Magaña.
723.	Faterno Magana.
729.	Emeterio López.
730.	Manuela López. ·
733.	Mariano López.
735.	Justo López.
736.	Matias López.
737.	Gerónimo Lezcano.
739.	Marcelino Maestre.
	Pablo Mancebón.
742.	Caillagara Magazata
743.	Guillermo Marqueta.
744.	Antonio Martinez.
746.	Francisco Martinez.
748.	Juan Marquina.
750.	Juan Marquina. Juan Marquina.
753.	Casimiro Marquina.
756.	Vicente Marco.
758.	Vicente Marco. Manuel Marin.
759.	Tomás Marin.
139.	Tomas Walli.

760. Vicente Martinez.

761.	Petra Marinez.
763.	Marián Martínez.
764.	Mariano Martínez.
767.	Antonio Portero.
768.	Joaquín Moreno.
770.	Andrés Marin.
773.	Manuel Otal.
774.	Enrique Pascual.
777.	Casildo Pérez.
780.	Miguel Perez.
784.	Francisco Pérez.
785.	Gregorio Pérez.
786.	Maria Pérez.
789.	Roque Pérez.
791.	Zacarias Pérez.
792.	Antonio Pérez.
793.	Marcelino Portero.
797.	Florencio Rata.
800.	Manuel Royo.
803.	Simón Ruiz.
804.	Félix Ruiz.
805.	Cruz Ruiz. Marin Ruiz.
808.	Marin Ruiz.
812.	Mariano Sánchez.
813.	Hilario Sánchez. Pablo Sánchez.
816.	Agustín Sánchez.
817.	Braulio Sánchez.
818. 823.	Antonio Soria.
824.	José Soria.
827.	Jorge Trasobares.
828.	Maximiliano Urbano.
830.	Padero Vela.
831.	Santiago Vela.
832.	Pedro Vela
834.	Pedro Vela. José Vicente.
838.	Manuel Señor
I 0	Manuel Señor. que se hace público por
madi	o del presente edicto, que
nor	duplicado se remite al señor
Teso	rero de Hacienda para su
inser	ción en el "Boletín Oficial"
de la	provincia, en cumplimiento
de la	que dispone el artículo 154
del I	Estatuto de Recaudación vi-
gent	
SCHO	

En Aranda de Moncayo, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celia Velilla.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del año actual, he dictado con fecha 15 de junio de

1933 la siguiente

Providencia.-Resultando desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el ar- 135. tículo 154 del vigente Estatuto 136,

de Recaudación, requiérase a la referidos deudores para que el place de el plazo de ocho días comparer can en este expediente o señale domicilio o represetante, con advertencia de que si no lo hace en el expresdo plazo se pros guirá el procedimiento en rebe dia sin intentar nuevas diligent cias o notificaciones, y se expedirán lo dirán los oportunos mandamie tos al señor Registrador de Propiedad, en el caso de que trate de inmuebles o derecho reales.

148

196.

Lo acuerdo y firmo en Torn de la Cañada, a 15 de junio

Los contribuyentes a los con les se refiere la providencia quantitation de la providencia de la providencia de la providencia de la providencia della quantitation de la providencia de la providencia della quantitation de la providencia della quantitation de la providencia della quantitation della quantita antecede, son los que a confi nuación se relacionan,

Número y nombres y apellidos Joaquín Aguarón. Miguel Aguarón. Antonio Aguarón. Manuel Ayerve: Nicolás Ayerbe. 4. 9 Maria Almenar. 21. Bruno Almenar. Felipe Andaluz. 23. 34. Manuel Aparicio. Faustino Aparicio. Cayetano Aparicio. 37 Antonia Aparicio. 39. Mariano Alvaro. 45. Manuel Bacarizo. 48. Manuela Bas. 54. Prudencio Bueno. 55. Clemente Bueno. 56. León Bueno. Pedro Bueno. 58. Ignacio Bueno. Antonio Bueno. 60. Ambrosio Bueno. Pedro Bueno. 62 Teresa Bueno. 63. Antonio Bueno. 64. Manuela Burgos 70. 71. Venancio Burgos. José Blasco. 72. Francisco Blasco. 74. Ezequiel Blasco. Manuel Canteria. 78 Ponciano Canteria. Vicente Canteria, 80.

Tomás Canteria. Alejo Canteria. Lorenzo Canteria. Francisco Cambroneto. Mariano Cambronero. 102. Jacinto Cambronero. 106. Felipe Cambronero. Blas Calahorra. Romualdo Cisneros.

94

95.

97

107

Santiago Cisneros. Miguel Cihuela, Mauricio Delgado. 133. Rafael Delgado.

1/4				
145 Ciriaco Donoso.	250	De de Lesteres	532.	Antonia Dialogia
Manuel Donoso.		Domingo Lasheras.		Antonio Palacin.
Manuel Donoso. Gaudioso Donoso. Eleuterio Donoso.		Pedro Latorre.		Celedonio Pacheco.
Gaudioso Donoso. Eleuterio Donoso. Pablo Fiea	363.	José Larriba.	534.	
Eleuterio Donoso.	364.	Francisco Larriba.	535.	José Pacheco.
		Vicente Lázaro.	539.	Antonio Puertas.
antonio Fiea		Vicente Lacorta.	540.	
Stallion Espiaco		Mariano Laguna.	541.	
158 Alejandro Esteras.	202.	Mariano Laguna.	542.	Angel Pérez.
Ventura Elvira.	3/3.	Antonio Laguna.		Angel Ferez.
Ventura Elvira.	374.	Pedro Laguna.	545.	Cipriano Pérez.
Francisco Fortea. Ignacio Fortea. Eustaquio Fortea	375.	Félix Laguna.	546.	Juan Pérez.
lg lgnacio Fortea, Lustaquio Fortea. Francisco Felipe.	379.	Dionisio Laguna.	548.	Matias Pérez.
166 Eustaquio Fortea.	381	Antonio Lapeña.	550:	Juan Pérez.
Francisco Felipe. Ignacio Felipe. David López.	382	Braulio Layglesia.	559.	Federico Perales.
17 Ignacio Feline	C/C/Aud v	Felipe Mamblona.	561.	José Portero.
David López.	200	renpe Mambiona.	562.	Manuela Portero.
Francisco Felip.e	389.	Tomás Magdalena.		
Prancisco Felip.e Benigno Felipe. Rariano Felipe.	390.		563.	Jorge Portero.
Marian Felipe.	391.	Lucas Martinez.	567.	Torge Portero Cubero.
Mariano Felipe.	395.	Isidro Martínez.	568.	Ramón Portero.
M TOPOGO	200	Antonio Martínez.	569.	Juan Portero.
IN TENTO	400	Antonio Martinez.	572.	
	402.	Manuel Martinez.	574.	
Mariano García.				Lorenzo Portero.
		Bernardo Martinez.		
Mariano García. Paula García. Francisco Guerrero. Blas Gallardo. Estanista Companyo de la co	405.	Manuel Martinez.	581.	María C. Pérez.
Blac C-11	408.	Demetrio Martínez.	583.	
Francisco Guerrero. Blas Gallardo. Estanislao Gayán.	414.	Manuel Martinez.	599.	
los Estanislao Gayán, los Ignacio Gil. Andrés Gil.	415	Mariano Martínez.	586.	José Pérez.
196 gnacio Gil.	100	Cosme Martinez.	597.	Tomás Pérez.
199 Andrés Gil. 200 Manuel Gil. 202 Mariano Gil.	122	Sebastián Martínez.	598.	Pedro Pérez.
MI MILIE LA	107		599.	Félix Pérez.
Mariano Gil. Manuel Gil. Tomás Gil.	427.	Tomás Martínez.		
(1) "Lamital Cit	1 200	Juan Martinez.	601.	Silvestre Pérez.
211 Tomás Cit	432.	Maximino Martinez.	611.	Miguel Pérez.
Pranai Gil.	434.	Mariano Martinez.	612.	Felipe Pérez.
Rancisco Gomez.	435	Iuan Martinez	613.	Félix Pérez.
old Comez.	437	Alejandro Martinez	617.	Juan Pérez.
Tomás Gil. 111 Tomás Gil. 122 Francisco Gómez. 124 Félix Gómez. 125 Sebastián Gómez. 126 Eugenio Gómez.	120	Alejandro Martínez. Sebastián Martínez.	618.	Serafin Pérez.
216 Eugenio Gómez.	130.	Sepastian Martinez.		
	439.	Felipe Martinez.	620.	Bernabé Pérez.
20 Estanislao Gómez. 21 Catalina Gómez. 22 Domingo Gómez. 23 Mariano Gómez.	440.	José Martinez.	623.	
Di Catalina C'	442.	Angel Martinez.	625.	
Domina Gomez.	443.	Ramón Martínez.	626.	Francisco Portero.
21 Catalina Gómez. 22 Domingo Gómez. 23 Mariano Gómez. 24 Mariano Gómez. 24 Francisco Circulator	448	José Marco	639.	Anselma Polo.
Mariano Gómez.	440	Miguel Marco	641.	Félix Polo.
Mariano Gómez. Mariano Gómez Pacheco. Prancisco Gimeno. Bartolomé González.	150	Manual Marco.	642.	Cayetano Pol.o
Plancisco Gimeno	450.	Manuel Marco.	643.	Santos Polo.
Bartolomé González. Segundo González.	TOI.	Dionisio marco.		
	454.		644.	Ventura Polo.
40 Pedro II		Eustaquio Marco.	647.	Manuel Polo.
Demetrio Herrero, Manuel Hernández	458.	Juan Marco.	649.	Manuel Polo Lozano.
Manuel Hernández.	462.	Cecilio Mañes.	653.	Santos Polo.
250 José Hernández.	463.	Juana Mañes.	658.	José Polo.
359 José Hueso.	464.		659.	Juan Polo.
Mariano Hueso.			664.	Manuel Rebuelto.
Pelipe Ibáñez.	465.		668.	Agustín Rincón.
36 Cosé Lafuente	470.			
Demetrio Herrero. Manuel Hernández. José Hueso. Mariano Hueso. Pelipe Ibáñez. José Lafuente. Magdalena Lafuente. Millán Lacarta.	472.		670.	Manuel Royo.
Magdalan Latuente.	476.	Julián Melendo.	671.	Gregorio Royo.
Magdalena Lafuente. Millán Lacarta. Cándido Lázaro	479.	Modesto Melendo.	672.	Matilde Royo.
Of Candi Lacarta.	485.	Tomás Moreno.	673.	Francisco Royo.
Of P Mado Lazaro.	486.		674.	José Royo.
208 Jorga Lazaro.	487.		676.	Francisco Royo.
lorge Lázaro.	487.	Antonio Moreno.		
1134	488.		687.	Mariano Royo.
Oregorio Lázaro. Rafael Lázaro.	489.		689.	Pedro Royo.
307 Rafael Lázaro. 308 Tomás Lázaro. 311 Balás Lázaro.	493.	Claudio Moreno.	690.	Simón Ruiz.
	494.	Ambrosio Moreno.	700.	Cesáreo Rubio.
31. Baltasar Lázaro. 318 Inocencio Lázaro. 323 Julizaro.	495.		702.	Antonio Rubio.
	496.		703.	Leandro Rubio.
33 Juliencio Lázaro			704.	
330 Man Lazaro	500.	Joaquín Molineto.		Pascual Rodríguez.
342 Parcelino Lázaro	503.	Miguel Molinero.		
30 1 COTO TO CORRECTION	505.	Mariano Morón.	707.	Miguel Rodriguez.
35. Dodesto T.	509.	Higinio Muñoz.	708.	José Sánchez.
Modesto López. Many López.	517.	Eustaquio Narvión.		Antonio Sánchez.
Modesto López. 355. Pedro López. Manuel Latorra	518.	Mariano Narvión.	722.	Jorge Sánchez.
Manuel Latorre. Pio Latorre	521.		724.	Antonio Sánchez.
Pio Latorre.	523.		725.	
	. 525.	Juan Nuño.	123.	manuel Sanchez.

730. 734. 740. 741. Basilio Sanz. Francisco Sironio. 743. Melquiades Soriano. 744. Dámaso Soriano. 745. 746. Tosé Soriano. Estanislao Soriano. 747 Lucas Soriano. 748. Mariano Sancho. 749. 750. Julián Sancho. Nicolás Santacruz. Manuel Santacruz. 752. 753. 754. Francisco Santacruz. 760. Tusto Serrano. Francisco Serrano. 761. José Serrano.

Benigno Serrano.
Antonio Sisamón.
Ponciano Sisamón.
Marino Sevilla.
Melchor Solanas.
Manuel Solanas.

Lo acuerdo y firmo en Moros, 247.
a 25 de mayo de 1933.
Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que 280.
antecede, son los que a continuación se relacionan: 285. Juan Serrano. 762 763. 767 769. 770. 778. 779. Ponciano Sisamón,
Marino Sevilla.
Melchor Solanas.
Pedro Sierra.
Pedro Sierra.
Bernardo Sierra.
Julián Tobajas.
Julián Tobajas.
Julián Tobajas.
Vicente Tobajas.
Francisco Turrubia.
Angel Turrubia. 780. 787 789. 791. 793. 794. 798. 799. 800. Francisco Turrubia. 48.
Angel Turrubia. 66.
Mariano Velilla. 72.
Pablo Velilla. 74.
Ramón Velilla. 75.
Anacleto Velilla. 79.
José José. 82.
Casimiro Velilla. 83.
Francisco Velilla. 86.
Domingo Velilla. 91.
Margarita Velilla. 92.
Francisco Velilla. 95.
Pedro Vicente. 93.
Luis Vergara. 98.
O que se hace público en la 120. 803. 805. 807 808 809. 810. 814. 815. 816. 819. 826. 828. 831. 835.

Lo que se hace público en la 120. forma prevista por el menciona-do artículo de dicho cuerpo le-134.

En Torrijo de la Cañada, a 15 142 de julio de 1933. — El Recauda- 158. dor, Celio Velilla. 162.

D. Celio Velilla Melendo, Re- 168. caudador de contribuciones en 169. el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en expedien- 172. te que se instruye en esta ofi- 173. cina por débitos de contribución 174. rústica, correspondiente al pri-mer trimestre del corriente año, 176. he dictado con fecha 25 de mayo 177. de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando des- 179. conocido el paradero de los con- 180. tribuyentes que a continuación 181.

Antonio Sánchez. se relacionan, así como no haber 183. Félix Santander. persona alguna que los represen- 184. Antonio Santander. te en esta localidad, de confor- 185. Matías Sanz. midad con lo dispuesto en el 191. artículo 154 del vigente Estatuto 192. de Recaudación, requiérase a los 193. de Recaudación, requiérase a los 193. referidos deudores para que en 194. el plazo de ocho días comparez- 199. can en este expediente o señalen 205. domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar 222. nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la 232. Propiedad, en el caso de la 233. trate c

Número y nombres y apellidos. 289.

Angel Arrizabalaga. Manuel Arrizabalaga. Manuel Agrada. Domingo Agrada. Gregorio Abián. Diego Alejandre. Tomás Alejandre. Antonio Bartolomé. Alejandro Bercebal. Blas Bercebal. Joaquín Bailón. Domingo Carnicero. Alejos Casado. Rosa Carnicera. Merino Casado. Antonio Casado. Hermenegildo Casado. Severino Casado. Nicasio Casado. Anacleto Casado. Francisco Cetina. Domingo Cetina. Tomás Ciria. Juan Delgado. 140. Manuel Delgado. Feliciano Erruz. Anacleto García. Manuel García. 163. Antonio García. Juan García. Antonio García. 166. Juan García. Millán García. Domingo García. Domingo García. Judas García. Evaristo García. Tomás García. Tomás García. Evaristo García. Francisco García. Félix García. María García. Juan García.

José Garcia. Julián García. Josefa Garcia. Tomás García. Manuel García. Vicente García. Rafael García. Marcos García. José García. Sebastián García. Claudio Gil. José Gil. Tomás Gil. Manuel Gil. Antonio Gil. Vicente Guillén. Gil Guillén. José Guillén. Silvestre Guillén. 246. Vicente Hernández. Manuel Júdez. Manuel Júdez. Manuel Lacal. Sebastián Lacal. Simón Lacal. Gregorio Lafuente. Ernestina Lacueva. Francisco Lozano. 290. Antonio López. 291. Domingo López. 293. Francisco López. 294. Pascual López. 297. 298. 299. Pablo López. Mariano López. Manuela López. 304. 308. 310. 317. Blas Lozano. Manuel Lozano. Domingo Lozano. Francisco Lozano. 311. Santiago Lozano. 330. 332. 344. Santos Lozano. Santiago Millán. Victoriano Millán. 345. Gregorio Millán. Gregorio Millán. 352. 361. 362. 365. Juan Millán. Manuel Millán. Pascual Millán. 366. Mariano Millán. Manuel Martínez. 367. 368. 308. 370. Pedro Martinez. Manuel Martinez. Antonio Martinez. 37 4. 381. 382. María Mediano. Juan Mediano. 384. Melchora Millán. 385. 388. Pedro Millán. Pedro Millán. 389. Manuel Minguez. 396. 398. Gregorio Minguez. 398. 399. Simón Minguez. Francisco Morte. 406. 408. 412. Andrés Morte. Juliana Morte. 412. Lamberto Morte. Santiago Morte. 415. Felipe Monrela.
Manuel Monrela.
Manuel Monrela.
Domingo Monrela. 433. 436. 437. 438. Manuel Monrela. 439.

442

443

451. 455.

456

457 458

460

463

464

466.

468

469

478

480

481

490.

493

499

500

501 503 507

544

arti

Casimira Miralles.
Manuel Morales.
Venancio Muñoz.
Anacleto Navarro.
Blas Navarro.
Francisco Navarro.
Rafaela Navarro.
Manuel Navarro.
J. Manuel Navarro.
Manuel Navarro. 458 Rafael Navarro. Isidro Navarro. 478

547 562 563 569

579

603

Mariano Vergara.

lorma que se hace público en la 54.

articulo de disk grano legal. 59. Articulo de dicho cuerpo legal. Recaudo de dicho cuerpo legar. Recaudo de 1933.

Recaudador, Celio Velilla.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador Velilla Melendo, Recau pueblo de contribuciones en el de Aniñón;

Manuel Navarro Donato. dores que a continuación se re-Ratael Navarro.
Isidro Navarro.
Pascual Navarro.
Basilio Palacín.
Anastasio Palacín.
Basilio Palacín.
Manuel Pérez.
Ramón Pérez.
Isabel Polo.
Joaquín Pola.
Manuela Pola.
Iñigo Remacha.
Simón Remacha.
Manuel Romanos.
Donato Sabroso.
Sonicasio Sabroso.
José Sabroso.
Pascual Sabroso.
Mariano Sebastián.
Manuel Sebastián.
Mariano Sebastián.
Mariano Sebastián.
Micolasa Sebastián.
Micolasa Sebastián.
Micolasa Sebastián.
Micolasa Sebastián.
Micolasa Sebastián.
Mariano Sebastián.
Micolasa S lacionan, así como no haber per-sona alguna que los represente

Mariano Sebastián.
Mariano Sebastián.
Mariano Sebastián.
Mariano Sebastián.
Mariano Sebastián.
Micolás Sebastián.
Micolás Aid Simón.
Bartolomé Aid.
Germán Serrano.
Pascual Serrano.
Se

Lucas Calvo. Benardino Castellote. 80.

Antonio Castellote. Mariano Cesterón. Joaquín Ciria. Julián Ciria. 82 92

Antonio Ciria.
Manuel Ciria.
Mariano Ciria.
Valentín Ciria.
Valero Ciria.
Antonio Ciria. 94. 95.

Francisco Collado. Manuel Galán. Ildefonso Galindo.

Carlos García. Agueda García.

Manuel García.
Vicente García.
María Gaspar.
Gerónima Gil.
Salvador Gil. Francisco Gimeno. Antonio Gimeno.

Vicente Gimeno. Gervasio Gimeno. Antonio Gimeno. Mariano Gimeno.

Pascual Gómez. Tomás Gonzalo. Antonio Gonzalo. Manuel Gonzalo.

Celedonio Gonzalo.

00		
299.	Prudencio López.	7
303.	Angeles López.	1
304.	Manuel López.	1
305.	Pedro López.	the the the the
306.	Miguel López.	17 11
308.	Sebastián López.	-
314. 315.	José Mallén. Francisco Mallén.	-
317.	Antonio Mallén.	1
318.	Joaquin Mallén.	1
319.	Antonio Mañes	1
325.	Vicente Mañes.	-
329.	Antonio Marco.	*
333.	Antonio Marco.	
245.	Antonio Marin.	1
349.	Francisco Marin.	
351.	Melchor Marin.	1
352.	Vicente Marin.	
353. 358.	Eusebio Marín. Sebastián Marín.	1
359.	Baldomero Marin.	
363.	José Marin.	
375.	Agustín Marin.	
376.	Antonio Marin.	
377.	Francisco Marín.	
379.	Manuel Marin.	
383.	Francisco Marin.	
389	Mariano Martínez	3
391.	Joaquin Martinez.	13.
395.	Manuela Mateo.	
396.	Sebastián Mateo.	
398.	Manuel Mateo.	
407.	Joaquín Mateo.	
409.	Manuel Melús. Manuel Miñana,	
412. 414.	José Monteagudo.	
415.	Manuel Monteagudo.	
416.	Matías Monteagudo.	
418.	Manuel López.	
421.	Francisco Navarro.	
423.	Silvestre Navarro.	
424.	Manuel Navarro.	
426.	Iñigo Navarro.	
431.	Ignacio Nuño. Mariano Nuño.	
432.	Mariano Nuño.	
434.	Ignacio Nuño.	
436.	Pascual Nuño.	
438. 439.	Felipe Nuño. Marino Nuño.	
445.	Antonio Palacín.	
448.	Clemente Palacin.	
453.	Antonio Palacin.	
454.	Domingo Palacín.	
455.	Francisco Palacin.	
458.	Deogracias Peña.	
462.	Agustín Peña.	
465.	Mariano Perales.	
471.	Francisco Pérez.	
472.	José Pérez.	
436.	José Polo. Manuel Pérez.	
477. 478.	Sebastián Pérez.	
479.	Manuel Ponce.	
481.	Ignacio Ponce.	
487.	Babil Pomareta.	
491.	Manuel Rodriguez.	
492.	Manuel Rodríguez. Manuel Rodríguez Matín.	
498.	Bernabé Rodríguez.	
499.	Manuel Rodríguez. Pascual Rodríguez.	
503.		
505.	José Rodríguez.	

FOC	Caratana Padrianaz	
506.	Cayetano Rodríguez.	
508.	Martin Rodriguez.	
511.	Andrés Saúco. Esteban Saúco.	
513. 514.	Joaquín Saúco.	
514.	Mariano Sairco	
517.	Mariano Saúco. Agustín Saúco.	
523.	José Romero.	
524.	Lorenzo Romero	
525.	Lorenzo Romero. Manuel Romero.	
526.	Simón Romero.	
532.		
533.	Francisco Rov.	
534.	Gerónimo Rubio.	
535.		
537.	Antonio Rov.	
538.		
546.	Francisco Rubio.	
547.		
548.	Ventura Ruiz.	
549	Juana Ruiz.	
554.	Agustín Sánchez. Antonio Sánchez.	
558.	Antonio Sánchez.	
5.60.	Julián Sánchez.	
565.	Clemente Sánchez.	
568.	Roque Sánchez.	
569.	Manuel Sánchez.	
572.	Policarpo Sánchez.	
574.	Manuel Sánchez.	
579.	María Sánchez.	
582.	Bernardo Sánchez.	
590.	Valero Sánchez.	
591.	Antonio Sánchez.	
592.	Manuel Sánchez. Francisco Sebastián.	
593. 594.	José Sebastián.	
596.	Manuel Sebastián.	
601.	Felipe Sebastián.	
603.	Prudencio Sebastián.	
614.		
617.	Mariano Sebastián. Ramón Serrano.	
620.	Cristóbal Serrano.	
621.	Gertrudis Solanas. Manuela Solanas.	
622.	Manuela Solanas.	
623.	Joaquin Solanas.	
634.	Francisco Tristán.	
635.	María Tristán.	
639.	Pedro Uriel.	
641.	Andrés Uriel.	
642.	Angela Uriel. Antonio Uriel.	
645.		
646. 647.	Lucia Vargas.	
648.	Manuela Vela. Domingo Vela.	
651.	José Vela.	
653.	José Vela.	
656.	Manuela Vela.	
658.	Francisco Vela.	
660.	Santiago Vela. Antonio Vinuesa.	
669.	Antonio Vinuesa.	
670.	Raimundo Vinuesa.	
673.	Gregorio Yagüe. José Yagüe.	
676.	José Yagüe.	
677.		
678.	Pascual Yagüe.	
682.	Joseta Yague.	
690.	Mariano Yuso.	
695.	Cipriano Tomey.	20
L	o que se hace público	en la
forn	na prevista por el men	legal

do artículo de dicho cuerpo legal. 123.

En Aniñón, a 15 de julio de 1933. — El Recandador, Celio Velilla.

D. Celio Velilla Melendo, Recall dador de contribuciones en el pueblo de Clarés de Ribota, Hago saber: Que en expediel te que se instruye en esta oficina por dell'it cina por débitos de contribucion rústica, correspondiente al primer trimest mer trimestre del corriente and he dictado con fecha 25 de mayo de 1933 la siguiente Providencia. Decultando des

Providencia.—Resultando des conocido el paradero de los detres que se redores que a continuación se relacionan, así como no haber per sona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatulo de Recaudación requiérase a los de Recaudación requiérase a los referidos referidos deudores, para que el plazo de el plazo de ocho días comparencian en con can en este expediente o señalel domicilio domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo brocesen en el plazo señalado, proseguirá el procedimiento rebeldía, sin intentar nuevas para rebeldía, sin intentar nuevas no tificacione tificaciones, y se expediran oportunos mandamientos al se propieda por Propieda ñor Registrador de la Propieda en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Clarés a 25 de mayo de 1933.

Los contribuyentes a los cua s se refiere les se refieré la providencia que antecede, son los que a continuación se expressor. ción se expresan:

apellidos

Núm	ero y nombres y ap
3. 7. 9. 10. 25. 36. 38. 39. 41. 55. 58. 64. 70.	Florentin Andrés. José Barbero. Miguel Barbero. Santiago Barbero. Antonio Brun. José Carnicero. Lorenzo Carnicero. Tomás Carnicero. Pedro Felipe. Fernando Felipe. Elías Felipe. Manuel Felipe. Juan Felipe. Juan Felipe. Juan Felipe. Justo Felipe. Marcelino Felipe. Felipe Ibáñez. Vicente Ibáñez. José Joven. Javier Joven. Manuela Lamata.
123.	Casto Lamata. Vicente Mancebón.

Manuel Mancebón. 160.

Juan Pereu.
Tomás Pereu. Manuel Mancebón.

Juan Mancebón.

Manuel Mancebón.

Pascual Marquina.

Rosa Martínez.

Miguel Modrego.

Andrés Modrego.

Juan Navarro.

Marcelino Navarro.

Manuel Mancebón.

162. Tomás Pereu.

Casimiro Portero.

Gervasio Sánchez.

María Sánchez.

Vicente Sancho.

179. Melchor Serrano.

189. Antonio Sisamón.

195. Francisco Soriano. 176. María Sánchez.
177. Vicente Sancho.
179. Melchor Serrano.
189. Antonio Sisamón.
195. Francisco Soriano.

Lo que se nace publico en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Clarés, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

196. Pascual Soriane. 209. Eusebio Yagüe.

Lo que se hace público en la

SECCION QUINTA

Núm. 4.631.

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar el suministro de una máquina regadora, con arreglo al presupuesto p pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público este expediente en la Secre de col. Sección de Fomento, por plazo de ocho días, para que conforme al artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguque se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1933. – El Alcalde, Federico Martínez.

dent de reper sente comina de la comina del comina de la comina del comina de la comina de la comina de la comina del comina de la comina del comina de la comina del co

s char

Núm. 4.632.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante concurso, la adquisición de 3 camionetas basculantes, con destino al transporte de materiales de construcción para las obras municipales afectas afectas a las Direcciones de Arquitectura e Inge

Los antecedentes relacionados con este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría muni cipal cipal, Sección de Fomento, durante las horas de

La apertura de pliegos, se verificará a la hora de las doce del día 30 de los corrientes, en la Casa Consistorial, con las formalidades reglamen-

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se pu-blique blique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la hora de las trece del día 29 del actual.

las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo de proposición que figura pun sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, pliego corredo a catisfacción del licitador, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en citado cerrado a satisfacción del licitador. la citada dependencia y durante el plazo señalado.

Acom dependencia y durante el plazo señalado, Acompañarán a la proposición, por separado, cédula a la proposición por separado que la Acompañarán a la proposición, por sepa.

de cédula personal corriente, el resguardo que de cedite personal corriente. acredita personal corriente, el resguardo de 2,250 haber efectuado el depósito provisional de 2.250 haber efectuado el depósito provisiones de 2.250 pesetas, los documentos que acrediten al provisiones de las obliestar al corriente en el cumplimiento de las obli-Raciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al reti ro obrero; y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastanteado por uno de los se ñores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento.

La fianza definitiva, consistirá en elevar la provisional hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Las camionetas serán con basculamiento hidráulicos accionado por el motor, con caja metálica descubierta y testero posterior para poder abrirlo indi-tintamente hacia arriba o hacia abajo, mediante visagras colocadas en la parte superior o inferior y de 1/200 a 1/500 metros cúbicos de capacidad. Dichas cajas estarán construídas con chapas de tres milímetros de espesor, convenientemente reforzadas con hierros U del perfil ade cuado a la carga y uso a que se les destina.

Entre la caja y la cabina habrá un espacio libre

de veinte centimetros aproximadamente.

En dicho hueco se colocará un bastidor de hierro de U directamente apoyado al chasis, que permita el transporte de postes, tubos y etc., sin perjuicio para la cabina.

Los chasis serán para carga neta de 2.000 kilogramos y de longitud reducida; llevarán equipo eléctrico completo, y para el alumbrado se ten-drán que cumplir todas las condiciones que determina el vigente Reglamento de circulación.

Las ruedas posteriores podrán ser gemelas, debiendo tener la resistencia adecuada al uso p cargas citados, con neumáticos de 30x5 como mínimum y una distancia entre los ejes de 3'35 metros y un largo total de bastidor no inferior a 4'85 metros.

Habrá de tener cabinas de esmerada construcción, completamente cerradas, con parabrisas practicables y portezuelas laterales con cristales igualmente practicables. Llevarán ventana amplia en la parte trasera de la cabina, en forma que pueda cerrarse lateralmente.

Los concursantes presentarán con la proposición, descripción detallada del vehículo con todas sus características técnicas (potencia en caballos, consumo de esencia, dimensiones, carga neta, capacidad, etc.), así como plano acotado, grabados y en general todos aquellos datos que puedan servir para formar idea exacta del material que se ofrezca.

También se acompañará relación de las herramientas precisas especiales que ha de entregarse con cada uno de los coches.

Una vez entregados los vehículos se practica

rán las pruebas necesarias; si el resultado de ellas fuese satisfactorio y se hubiesen cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la recepción provisional de los coches.

Seis (6) meses después de la recepción provisional, y si durante ese tiempo no hubiese responsabilidad exigible, se procederá a la recepción definitiva de los vehículos y a la devolución

de la fianza depositada.

Será obligación del adjudicatario matricular los vehículos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, tan pronto sea hecha la recepción provisional de los mismos, siendo de su cuenta los gastos que ello origine.

El pago del importe del suministro objeto de este concurso, se efectuará con cargo a la cantidad de 45.000 pesetas' presupuesta para dicha

El Excmo. Ayuntamiento, acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones señaladas; reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario, el pago de los gastos de anuncios y demás que figuran en los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se insertan a continuación:

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, y cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º, de fecha, y de las condiciones que rigen en el concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, a suministrar tres camionetas automóviles marca, de las características que se detallan por separado, con arreglo a 1% citadas condiciones y por la cantidad de (en letra) pesetas, y en el plazo de entrega de..... (en letra) días.

(Fecha y firma del proponente). Lo que se anuncia al público a los efectos per-

tinentes.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Federico Martínez.

Núm. 4.673.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar la instalación de alumbrado eléctrico definitivo, en la calle del Conde de Aranda, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, por plazo de ocho días, para que conforme al artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Federico Martínez.

Núm. 4.674.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la Plaza del Portillo, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, Sección de Formesto. ción de Fomento, por plazo de ocho días, para que conforme al artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1933. - El Al-

10 lu

to

Ja.

m

Ca

tir

in

D

de

mi

20 80 ta

UC

calde, Federico Martínez.

Núm. 4.597.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Rudesindo Rodríguez la instalación y funcionamiento de un motor el la Avenida de Hamín la Avenida de Hernán Cortés, múmero veinticinco con destino a su industria de triturar pientos sos se abre informatica de triturar pientos de sos, se abre informacion de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmedia tos al lugar de la instalación, conforme a lo proceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas como ochocientos diecisiete. de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo em pezará a contarea desales pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conomiento y efectos opera.

cimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.— El Al· lde, F. Martinez calde, F. Martinez.

Habiendo solicitado D. Luis Pérez la instala. ción y funcionamiento de un motor en el Camino de la Almozara en en el Camino de la de la Almozara, sin número con destino a su industria de ebanistario dustria de ebanistería, se abre información de diez días durante las cueldiez días durante las cuales serán oídos los vecinos más inmediatos alla serán oídos los vecinos de la constante de la con nos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo procesa de la instalación. conforme a lo preceptuado en el artículo ocho cientos diecisiete de las Ordenanzas municipales cuyo plazo empezará cuyo plazo empezará a contarse desde el dissiguiente al en que co siguiente al en que se publique este anuncio en el Bolttin Official de la contarse desde de la contarse desde de la contarse d el Bolttin Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su cono miento y efectos constitución para su cono contra con contra con contra con contra con contra contra

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933. El Al-lde, F. Martínez cimiento y efectos oportunos. calde, F. Martinez.

Habiendo solicitado D. José María Cavero la stalación y funcionas de María Cavero la instalación y funcionamiento de un motor en desticalle de Sta. Catalina, número cuatro, con desti-no a su industria de malino a su industria de molino de serrín, se abre serán formación de diez díse d formación de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más oídos los vecinos más inmediatos al lugar el ar instalación, conforme e la conforma el ar instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos discisión conforma de la conformación de l tículo ochocientos diecisiete de las Ordenangas municipales, cuvo plazo contaria municipales, cuyo plazo empezara a contarse desde el día siguiente al contarse de la contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Martinez.

Habiendo solicitado D. Pascual Sesma la insalación y funcionamiento de un motor en la calle del Conde de Aranda, número setenta y dos, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo precepluado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empe-Zará a contarse desde el día siguiente al en que 86 Publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Martinez.

1e

C.

12

es-

1-

011

ite

18

10.

IN

10.

11.

18-

do

ci-

108

118

011

11-

18

ti.

18

go

Habiendo solicitado D. Manuel Gabasa la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de S. Blas, número treinta y tres, con deslino a su industria de ebanistería, se abre inlormación de diez días, durante los cuales serán oidos los vecinos más inmediatos al lugar de la instal os vecinos más inmediatos al lugar de la respectivo de en el arlustalación, conferme a lo preceptuado en el articulo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique esde anuncio en el Boletin Oficial de esta pro-

Lo que se anuncia al público para su conocihiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Martinez.

Num 4.091. Num 4.091. Num 4.091. de Zaragoza.

Este Jurado Mixto, en sesión plenaria de nueve de los corrientes, tomó, con respecto a la fábrica Cemente de los corrientes, tomó, con respecto a la fábrica Semente de los corrientes de la composición de los conferences de la conference de Cementos Portland Zaragoza, S. A.», el acuerdo

primero. En la fábrica Cementos Portland Zaragoza, S. A., se considerarán como más antiguos, con la fecha respectiva e individual de ingreso en la fecha respectiva e individua. lando en la misma, aquellos operarios que, preslando en la misma, aquellos operarios que, per continuar servicios a las órdenes de la empresa, de octubre de mil continuares servicios a las órdenes de la empleo. Noveciente trabajando en 26 de octubre de mil novecientos treinta y uno, bien no habiendo inte-trumpido su treinta y uno, bien no habiendo intetrumpido su trabajo en 21 de igual mes y año cono consecuencia de la huelga planteada, o bien a hubier de la huelga planteada respectivos se hubieren reintegradoa sus puestos respectivos primero del patrono. a virtud del requerimiento primero del patrono. Segundo. Los que no hallándose en el ante-Portland Zaragoza, S. A., tendrán la antigüedad correspondiente a su individual ingreso o reingre so en la fábrica, con independencia al h cho de que con anterioridad a la aludida fecha de 21 de octubre de 1931 hubieran o no prestado sus ser vicios el referido patrono, sin que por los reingresados a partir de 27 de igual mes y año se puedan alegar ni pretender otra antigüeded que la de su individual reingreso.

Tercero. El mismo criterio de antigüedad, expresado en los apartados anteriores para la fá brica en general, regirá dentro de las diversas

secciones de la misma.»

Zaragoza, 11 de septiembre de 1933. – El Pre sidente, Vicente Sus.

SECCION SEXTA

Cosuenda. N.º 4.639

A las horas que se expresan del día 30 de septiembre, tendrá lugar, en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las 8: leñas, cuartel de la Sierra, 1.500 pe-

A las 11: pastos, Madronal, 550 pesetas A las 10: pastos, la Sierra, 900 pesetas.

A las 9: pastos monte Blanco, 850 pesetas. A las 12: caza, monte Blanco y La Sierra, 336

pesetas.

Los respectivos de condiciones facultativoeconómicas, a disposición del público, se hallan

en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán obras segundas el día 7 de octubre próximo, en el mismo local, horas, tipo y condiciones que para las primeras.

Cosuenda, 10 de septiembre de 1933.-El Alcalde, Pedro Serrano. - El Secretario, Marcial

León.

Salvatierra. N.º 4.643

D. Nicolás Pérez Pérez, Alcalde constitucional de Salvatierra de Esca;

Hago saber; Que el día 30 del actual, y hora de las ocho, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos para 150 cabezas de ganado cabrio, en el monte Labane, y 400 lanares y 20 cabrios, en el monte Moncin, por el tipo de 450 y 2.250 pesetas, respectivamente, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el B. O. del día 30 de agosto de 1933 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasa-

ción.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Esta tercera subasta será una vez autorizada por el distrito forestal.

Lo que se hace público por el presente, para

mayor concurrencia de licitadores.

Salvatierra de Esca, a 10 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Nicolás Pérez.

N.º 4.626. Villadoz.

El día treinta del mes actual, a las doce horas, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de leñas 12,º cuartel, del monte denominado «El Crespo»; tasación, mil doscientas cincuenta

Igualmente, en dicho día y hora de las doce y treinta, y en el mismo local, se celebrará la subasta de los pastos del monte «El Crespo» para las anualidades de 1933 34, 1934-35, 1935 36, 1936-37, 1937 38, bajo el tipo en alza de mil novecientas cincuenta pesetas en cada año demás condiciones facultativas y administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial extraordinario del día 30 de agosto último, que se halla de manifiesto en esta Secre-

Villadoz, 8 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Locara.

N.º 4.627. Valtorres.

El día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consisto. rial, la subasta del aprovechamiento de hierbas del «Cerro de San Juan» de este término munieipal, sin tipo fijo y bajo las condiciones que aparecen en el correspondiente pliego, que obra de manifiesto en esta Alcaldía.

Valtorres, 9 de septiembre de 1933.-El Al-

calde, Manuel Acero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.982.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos

a que se hará mención, copiada, dice así:

"Sentencia. — Sres.: D. Mariano Quintana, don Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. Angel Barrosta y D. Angel Miranda.

En la ciudad de Zaragoza, a tres de junio de mil

novecientos trienta y tres;

Visto en grado de apelación el juicio de menor cuantía de tercería de dominio, promovido en el Juzgado del distrito de San Pablo de esta ciudad por D. Heliodoro Martín Fandos, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta capital, contra el Banco de España, sucursal de Zaragoza, y contra D. Baldomero Garrido López, mayor de edad, industrial y vecino de la misma, para que se le reconozca la propiedad de los bienes existentes en el establecimiento de la calle de D. Jaime I, número 54, que

describen en la demanda y que fueron embargados instancia del referido Banco, cuya tercería ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en virtud de apelación interpuesta por el mencionado demandante, quien se representa y deficulte a sí mismo, en la que está representado el Banco de España por el Programa. España por el Procurador D. Miguel Peinado y de rige el Letrado D. José María Sáinz, y el otro de mandado se halla con el Tri mandado se halla en rebeldía.

Aceptando los Resultandos de la sentencia ape-

Resultando: Que con fecha dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos se dictó sentencia por el Juzgado do seitenta y dos se dictó sentencia por Juzgado de primera instancia del distrito de San de Pablo de Zaragoza en el presente menor cuantía de tercería de dominio en presente menor cuantía de tercería de dominio, en cuyo fallo se decia literalmente: "que desartirata a cuyo fallo se decia literalmente de este "que desestimando la demanda origen de este juicio, formulada por D. Heliodoro Martín dos, debo declarar y de la la ter dos, debo declarar y declaro no haber lugar a la ter-cería de dominio promoció cería de dominio promovido en la misma ni alzar por tanto los diplomos tallos en la misma ni alzar por tanto los embargos trabados a instancia del Barco de España sobre bisados a instancia del Garco Garco de España sobre bisados a instancia del Garco Garc co de España sobre bienes del D. Baldomero Garrido López, existentas rrido López, existentes en la tienda de carnicería existente en la carnicería de existente en la casa número cincuenta y cuatro de la calle de Don Jaimo I. d. la calle de Don Jaime I, de esta capital, con expresa imposición a dicho decrea de la capital con expresa imposición a dicho demandante de las costas de este juicio", contra cuya contra juicio", contra cuya sentencia se interpuso por el actor, el mencionado D. L. I. tor, el mencionado D. Heliodoro Martín Fandos, y apelación que le fué a la fina de la fue de apelación que le fué admitida en ambos efectos, elevados los autores. elevados los autos a esta Sala, con emplazamiento de las partes, se personado las partes, se personaron en la misma en tiempo forma el apelante, que se representa y dirige a si mismo y el apelado Banco de España, por medio de su Procurador D. Miguel Peinado, al que por la se le ordenó requerir para que acreditase en forma la representación que decia octavira la que verifica. la representación que decía ostentar, lo que verifico presentando la corrección de decía ostentar, lo que verifico presentando la corrección de la corrección d presentando la correspondiente escritura de poder de la expresada entidad de la expresada entidad, que obra testimoniada auto, y sustanciado de constanciado de constanc auto, y sustanciado el recurso se señaló para la visto el próximo pasado dia contrata se señaló para la visto. el próximo pasado día veintiocho de los corrientes la que se celebrá con la que se celebró con asistencia de los Letrados, mencionado Sir Mortín E la los Locé Mai mencionado Sr. Martín Fandos y D. José Martín Sáinz por la demandado. Sáinz por la demandada, solicitando el primero revocación de la sentencia revocación de la sentencia y el segundo su confirmación. IVisto, siendo Ponente el Magistrado D. Angel Irranda Cortillas

ter

6

de

de

Sa de

Aceptando los Considerandos de la Sentencia apera; Miranda Cortillas.

Considerando: Que fundándonos en las acertalas apreciaciones que se hacen en la sentencia apelada que integramente quedas en la sentencia apelada en las que se que que integramente quedan aceptados en las que analizan con todo determinados en las que que analizan con todo detenimiento los requisitos de consignan los artículos mil quinientos treinta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil que pueda prosperar la tercería la deminio procede que pueda prosperar la tercería de dominio procede confirmar la sentencia recursidad de dominio procede de confirmar la sentencia recursidad de confirma de confir confirmar la sentencia recurrida, con imposición de costas de esta segunda interiordado con imposición

Vistos los artículos 348, 1.227, 1.249, 1.252, 1.252, 1.924 del Código civil y describantes al caso. costas de esta segunda instancia al apelante. 1.924 del Código civil y demás pertinentes al caso. Fallamos: One deserti

Fallamos: Que desestimando la apelación puesta por D. Heliodoro Martín Fandos contra tencia que dictó el Juez de primera instancia septient trito de San Pablo de Zaragoza, el dos de tencia que dictó el juez de primera instancia septient trito de San Pablo de Zaragoza, el dos de tencia dominio promovido por dicho apelante contra el pero co de Ferra. dominio promovido por dicho apelante contra el Baldonero de España, sucursal de Zaragoza, y D. Baldonero Ghrrido López, sobre bienes embargados por la manaca de contra el Baldonero cionada entidad a éste, debenos configurar y contra manaca de contra el contra de contra el contra de con cionada entidad a éste, debemos confirmar y partes mamos la expresada sentes. mamos la expresada sentencia en todas sus partes declarando no haber lucar declarando no haber lugar a alzar los embargos

bados a instancia del Banco de España sobre bienes de D. Baldomero Garrido López, existentes en la fienda de la companya concuenta. tienda de carnicería sita en la casa número cincuenta y cuatro de la calle de D. Jaime I de esta ciudad, absolviendo de la demanda a los demandados y con (x-Presa imposición de costas en ambas instancias al demandante apelante. A su tiempo devuélvanse los anos originales con la correspondiente certificación de esta sentencia y orden al Juzgado de su procedencia, la que se publicará en el "Boletín Oficial" de la practica de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente sando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— G. Alegre. — Angel Barroeta. — Angel Miranda. - Manuel Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a ventidos de julio de mil novecientos treinta y tres.

Asimismo certifico: Que los Resultandos y Considerando en la presensiderandos aceptados y no reproducidos en la presente de la sentencia de primera instancia, son como

ral-

zar

este ac-

misse su Sala ficó

oder vista

ites:

o 1a

ma

nge

ape.

e se que dos

n de

1.253

caso.

sen dis

tient la de Ban Ban

mero

artes, tra

Resultando: Que el D. Heliodoro Martín Fandos, compareció en este Juzgado, mediante escrito de diez seis de mayo último, promoviendo demanda de tercería contra los referidos demandados y cuya cuantía se ha estimado en 15.000 ptas., por lo que se tamén ramita conforme a los declarativos de mayor cuanda, y en cuya demanda alega: Que el cinco de febredel año corriente tomó en traspaso a D. Indalecio Por para Rico el establecimiento de tocino y jamón al Alemon, denominado "Casa Garrido, La Hispano Alemana", sito en esta ciudad y su calle de D. Jaihe i, número cincuenta y cuatro, con toda la exislencia que posee, y se hizo cargo de todo el género que había en dicho establecimiento, y desde esa fecha es el dueño y propietario del negocio, maquina-el género y demás accesorios que se necesitan para el desenvolvimiento del mismo; que para la mejor marcha del negocio, y debido a las buenas aptitudes que demostraba Indalecio Garrido, como su padre, nombro del negocio. dependiente de la fecha dependiente de la fecha dependiente de la fecha de la dependientes del establecimiento, más en la fecha de hoy se ha quedado enterado de que por el Banco de España, Sucursal de esta Plaza, se había embargado género, máquinas, mostrador, etc., de su refe-lido género, máquinas, mostrador, etc., de su refe-carrido López tenía con el mismo; más es el caso de que fue parcono, a dependiente que fuera la relación de patrono a dependiente ha tenido nada que ver con dicho señor ni para traspaso del establecimiento ni para nada, y se ve con despaso del establecimiento ni para nacia, y de los consiguientes daños y perjuicios dimanantes de tal embargo que de hecho y de derecho impiden per los comos se los comos establem per los consiguientes de los cons embargo que de hecho y de derecho ma se los pedidos que se habían hecho, así como se en el pedidos que se habían hecho, así como se en el pedidos que se habían hecho. en el triste caso de no poder atender a sus patos de la triste caso de no poder atender a sus para la pues al no tener ingresos mal puede hacerlos, su favor tristo embargado también el débito que a provincial y todo por el su fandole sido embargado también el debito que el la la Diputación provincial y todo por el proceder del Banco le plicable, repito, y arbitrario proceder del Banco cimento, que aun a pesar de saber que el establechijento no era de Baldomero Garrido, y basándose de la cosa que sabía de antemano no era de Bal-de Cosa que sabía de antemano no era de Ballonero Garrido, y después de alegar en dicho es-Garrido, y después de alegar en meno finales fundamentos de derecho que estima perti-de España contra el Baldomero Garrido y en Su dia contano de Baldomero Garrido y dictar de España contra el Baldomero Garrido, en su día sentencia declarando que los bienes embargados pertenecen al demandante D. Heliodoro Martín, y ordenando se alce el embargo sobre ellos trabado y dejen a su libre disposición, imponiendo las costas al que impugne esta demanda.

Resultando: Que con dicho escrito inicial se pre-sentaron los documentos siguientes: Un contrato, sin registrar ni liquidar por la Oficina de Derechos reales, fechado en esta ciudad el cinco de febrero de este año y firmado por Indalecio Garrido y D. Heliodoro Martín Fandos, en el que consta que el Garrido vende a D. Heliodoro Martín el establecimiento tienda de carnicería situado en esta ciudad, calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro, y que el Indalecio lo adquirió por compra de su padre Baldomero Garrido, con los artículos existentes, máquinas, balanzas y todo lo que en el mismo había para el desenvolvimiento del negocio, venta que se efectúa en quince mil pesetas, y que declara el Indalecio recibe en el acto, y una declaración por la que D. In-dalecio Garrido da parte a la Contribución Indus-trial del traspaso de dicha industria al D. Heliodoro Martín, y cuya declaración lleva la misma fecha que el contrato.

Resultando: Que en providencia de diez y nueve de mayo siguiente se tuvo por interpuesta dicha demanda, acordando poner testimonio de su incoación en el juicio ejecutivo de referencia y que se emplazara a las partes, y hecho no compareció el demandado D. Baldomero Garrido, por lo que fué declarado en estado de rebeldía, dándose por contestada la demanda por su parte; y personándose en tiempo el Banco de España, representado por el Procurador D. Miguel Peinado, quien contesto a la demanda alegando como hechos: que comparece y contesta la demanda oponiéndose a la misma; que Baldomero Garrido, desde hace muchos años, se ha dedicado al negocio de venta al por menor de carnes frescas y saladas en sus distintas preparaciones de embutidos, fiambres, etc., y a la fabricación de tales artículos, con tienda abierta en la calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, en cuyo negocio ha venido auxiliándole su hijo Indalecio Garrido y algún otro familiar; que a pesar de lo antiguo de la casa Garrido, se da el caso de que en los Juzgados hay numerosos juicios exhortos de embargo contra la misma por haber venido dejando sin atender obliga-ciones de pago, las cuales en su mayoría no podían tener efectividad porque el Garrido pretendió rehuír sus obligaciones alegando haber traspasado su esta-blecimiento, a cuyo frente continuaban sin embargo los mismos señores Garrido padre e hijo, operando como antes, sin que el actual tercerista apareciera más que en un papel de alta de contribución que dicen se exhibia en las diligencias de embargo para hacer retirar a los representantes de la Autoridad judicial; que el Banco de España es tenedor de una letra de cambio librada por Baldomero Garrido en trece de enero último por seis mil pesetas, siendo aceptante D. Baltasar Peiro, vencimiento del doce de abril, de otra letra de quinientas pesetas, librada con igual fecha y vencimiento el trece de febrero de este año, letras que fueron protestadas por falta de pago, protesto que se notificó al D. Baldomero Garrido por medio de acta Notarial, en la que el Notario señor Giménez Gran, hace constar que el Baldomero Garrido estaba en funciones en su tienda sirviendo al público al frente del establecimiento dicho, y que al ser interrogado por el mismo no alegó que no fuera dueño; que como a pesar de las gestiones amis-tosas no consiguiera el Banco de España pagara el Garrido su deuda, solicitó del Juzgado un embargo

M.C.D. 2022

preventivo, que fué decretado al mismo tiempo que se promovían diligencias preparatorias de ejecución mediante reconocimiento de firma del Baldomero, el que fué declarado confeso por no concurrir a los llamamientos legales, promoviéndose después demanda ejecutiva por seis mil quinientas sesenta y nueve pesetas con veinte céntimos, despachándose la ejecución por igual cantidad, intereses y costas, ratificándose el embargo preventivo trabado y ampliándolo a un crédito que tiene pendiente de cobro la Exema. Diputación, sentencia que es firme por no haberse opuesto a la ejecución, habiendo sido además declarado en rebeldia; que rechaza en absoluto el documento que presenta con la demanda de tercería que se dice firmado en esta ciudad el cinco de febrero de este año, negando igualmente que pueda perjudicar al Banco lo que en él se dice y la venta de que se trata que quiere ahora referirse a los objetos embargados como hecha por Indalecio Garrido, hijo del Baldomero, al tercerista; sobre cuyo documento hace constar que no es documento público; que no se ha presentado el inventario de que se habla, donde se dice que constaria el material y géneros de que trata; que no ofrece la garantia mínima de presencia de testigos; que no ha sido presentado en ninguna Oficina pública, ni se han pagado los derechos reales; que no lleva timbre del Estado, y, finalmente, que todo ello tiene los caracteres de una burda componenda hecha con tan poca habilidad, y después de vencida la letra de 6.500 pesetas, que demuestra la falta de causa,, y deja entrever la total ilícita de defraudar a los acreedores; que en ese inadmisible documento ni siquiera aparece como vendedor el verdadero dueño Baldomero Garrido, sino por su hijo Indalecio, que siempre ha estado con el padre actuando en el negocio, de tal manera que el tercerista no ha tratado siquiera de acreditar por qué título pasara del padre al hijo, figurando en la lista de Teléfonos como abonado el Baldomero como titular de la salchicheria de referencia y otros detalles que sin duda resultaran de la prueba; que niega todos los hechos alegados en la demanda y que no estén contenidos en los precedentes de este escrito, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, termina suplicando se dicte sentencia declarando. no haber lugar a la tercería de dominio presentada por D. Heliodoro Martín Fandos, ya por ser nulo el documento en que se funda, ya por existir la presunción de estar hecho en fraude de acreedores, y como consecuencia absolver en todo caso al Banco de España de dicha tercería, con expresa imposición de costas al actor.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba se propuso por la parte actora la de confesión judicial de D. Baldomero Garrido, y la testifical, consistente en que D. Indalecio Garrido reconozca como suya la firma y rúbrica puesta al pie del documento del traspaso del establecimiento, así como la autenticidad de dicho documento, y la documental, consistente en que se testimonie en los autos del poder notarial que otorgó el D. Heliodoro Martín a favor de D. Indalecio Garrido para administrar el establecimiento de aquél, cuyo testimonio ha sido aportado, reconociendo el Indalecio Garrido la firma y rúbrica que autoriza el documento de traspaso base de esta demanda y la autenticidad de su contenido; habiendo evacuado el D. Baldomero Garrido las posiciones formuladas por el actor, sobre ser cierto de que el seis de febrero de este año pasó a ser dependiente en unión de su esposa y su hijo Indalecio del establecimiento de car-nicería que D. Heliodoro Martín Fandos posee des-

de dicha fecha en la calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro; que también es cierto que antes de dicha fecha ya no era el establecimiento del Baldo-mero sino de curbilitat la establecimiento del Baldomero, sino de su hijo Indalecio, y que fué éste quien lo vendió a D. Heliodoro Martín, y, por último, que desde la fecha indicada que desde la fecha indicada no ha reconocido otro propietario de dicho establecimiento sino a D. He liodoro Martín Fandos.

Resultando: Que por el demandado, el Banco di España se propuso como prueba la confesión judicial de D. Heliodoro Martín de D. Heliodoro Martín y D. Baldomero Garrido, y la documental consist y la documental, consistente ésta en que se testimo niara el acta notarial de notificación del protesto que en trece de abril último se hizo al deudor Baldomero Garrido por el Notario D. D. D. deudor Baldomero Garrido por el Notario D. Enrique Giménez y cuya copia auténtica se proporté copia auténtica se presentó con el escrito de embargo preventivo, y que por los respectivos Secretarios de librel los Juzgados municipales de esta ciudad, se libren-certificaciones haciandos certificaciones haciendo constar todos los juicios refibales pendientes y terminados contra D. Baldomero Garrido, expresendo contra D. Baldomero La su incomercia de la successión de la successió Garrido, expresando en cada uno la fecha de su in-coación y la cantidad coación y la cantidad reclamada; si se ha dictado sentencia condenatoria y si tencia condenatoria ya firme; si se ha interpuesto alguna terceria de dominio sobre los bienes que en su caso sean embarrada. su caso sean embargados, así como con referencia al libro reparto, si se realilibro reparto, si se recibieron exhortos de bienes Juzgados municipales para trabar embargo en bienes de D. Baldomero Carriel de D. Baldomero Garrido, expresando qué exhortos sean; que recibido la sean; que recibida la confesión judicial propuesta al D. Heliodoro Martín Fantalecio Garago de la confesión propuesta de la confesión propuesta de la confesión propuesta de la confesión de l al D. Heliodoro Martín Fandos y D. Indalecio en rrido, éstos evacuaron la rrido, éstos evacuaron las posiciones formuladas el sentido que aparece el sentido que aparece en sus respectivas declaraciones, negando la contena de la cont nes, negando la certeza de la mayoría de dichas po-siciones, no recordo de la mayoría de dichas posiciones, no recordando el contenido de otras y amando en parte los backers mando en parte los hechos que en algunas de ellas se expresan: aportándose la expresan; aportándose las certificaciones de que se hace referencia expadidas hace referencia expedidas por los Secretarios de Juzgados municipalas Juzgados municipales de esta capital, y habiendo evacuado el D. Indalecio Garrido en el acto de ser examinado a instancia dal examinado a instancia del actor el pliego de repreguntas formulado por el documento de proposiciones de fisación d guntas formulado por el demandado el Banco de España en el sentido de control de la co paña en el sentido de negar el contenido de aquélas.

Resultando: One procedo de aquelas pruebas

Resultando: Que unidas a los autos las pruebas acticadas se convocá a la autos las pruebas. practicadas se convocó a las partes a la comparecencia prevenida por la la partes a la comparecencia prevenida por la la comparecencia prevenida prevenida por la comparecencia prevenida por la comparecencia prevenida prevenida prevenida prevenida prevenida por la comparecencia prevenida por la comparecencia prevenida por la comparecencia prevenida p cia prevenida por la Ley, y celebrada aquélla, tanto el tercerista como el dorre. el tercerista como el demandado, el Banco de España, insistieron en sus respecti insistieron en sus respectivas pretensiones, solicitar do se dictara sentencia en la forma que cada uno tenía interesado.

Resultando: Que en la tramitación de esta deman-se han observado las da se han observado las prescripciones legales. Considerando: Our Considerando: Que para que pueda prosperar una crería de dominio son cara que pueda prosperar según.

tercería de dominio son requisitos esenciales, seguina reconocido también una citato esenciales, seguina e ha reconocido también una reiterada Jurisprudende la artículo mil quinientos traiterada de la la ley de el tercer opositor al dominio que le corresponde apprendicion de la presentación de la corresponde apprendición de la corres los bienes con la presentación del título en que existina del corresponde que existina de la presentación del título en que existina del título en que existina de la presentación del presentación de la pr sus derechos, o con la prueba necesaria de no de sistema de que los bienes son de sus exclusivos. duda alguna de que los bienes citados son de su exclusiva propiedad

Considerando: Que cuando, como ocurre en el caso.

I presente juicio, el título, del presente juicio, el título acreditativo de domino es un documento privado es un documento privado, es preciso, conforme a del dispuesto en el artículo mil doscientos veintisie fecha Código civil, que para que Código civil, que para que pueda contarse preciso, carácter que indudablemento estenta el Banco de España, demandado en actor autos, respecto al contrato precisado por el aporto como de la contrato precisado por el aporto contrato precisado por el aporto contrato per el aporto co autos, respecto al contrato presentado por como base de su demanda, se haya incorporado inscrito tal documento en un registro público o haya inscrito tal documento en un registro público o haya

fallecido cualquiera de los que lo firmaron o se haya entregado a un funcionario público por razón de su olicio, o bien que las pruebas aportadas al pleito ean de tal naturaleza que ofrezcan la absoluta cerleza de la veracidad del documento, todo ello en gatantia de los terceros; que en el mismo no intervinieton cuyos intereses pudieran resultar gravemente comprometidos con la excesiva facilidad en admitir dar validez y eficacia jurídicas a contratos no re-lestidos de las formalidades intrínsecas que aseguten su autenticidad.

de

110,

He

cial

1110-

iero

rgo de

ver-

in-

sen

esto en a al

tros

enes

rtos

iesta Gar s en

po-afir-as se es se e los

endo ser

Es-

iebas

ecentanto

paña,

itan

11110

man

· una

egin

encia encia ey de por le en

POYA XISTIF

le su

caso

ninio a lo e del fecha fecha

nente

estos actor

do o

ha)3

Considerando: Que con el contrato privado de lenta o traspaso del establecimiento de carnicería que se dice ser de propiedad de D. Indalecio Garrido Rico, sito en la casa número cincuenta y cuade la calle de D. Jaime I, de esta capital, actor de esta tercería y presentado por éste como base de demanda, además de no hallarse en ninguno de casos a que se refiere el antes mencionado artículo 1 227 del Código civil, para que pueda producir efeclo contra tercero, carece de otras garantías de auten-licidad, cuales son, la falta de testigos que intervihieron en su otorgamiento, la de no haber sido otorsado en el papel timbrado correspondiente, su falta Presentación en la Oficina liquidadora de Derechos reales y en el Registro Mercantil, e incluso la chant de continuar en la carnicería despachando al público e interviniendo como siempre en todo lo relacionado con el establerimiento el antiguo poseedor del mismo D. Baldomero Garrido López, hechos todos que sirven de racional fundamento a la presuperio de una de presunción de que dicho contrato carecía de una de la condiciones esenciales para su validez, cual es cualsa de la obligación, y si además se tiene en cuenta de la obligación, y si además se tiene en forma alguna, clenta que no aparece justificada en forma alguna, salvo por las manifestaciones de los propios interesados, la propia cesión que se dice hecha por D. Baldomero a su hijo Indalecio, que no se ha aportado los a su mijo indalecio, que no se haya pracde la carnicería que la carnicería y n una de las cláusulas del contrato se enuncia y hasta las vacilaciones y dudas que se observan en declaración del aludido D. Indalecio, supuesto rendedor de la tienda al demandante, al contestar el linterrogatorio de repreguntas a que fué sometido, constituados para estimar, onstituyan todo ello indicios sobrados para estimar, significante de la contrato de la contrato fué simulado y se otorgó con la limas contrato fué simulado y se otorgó con la limas contrato fué simulado y se otorgó con la limas contrato fué simulado y se otorgó con la limas contrato fué simulado y único propietainas contraídas por el verdadero y único propietaro del negocio D. Baldomero Garrido.

Considerando: Que siendo manifiesta y evidente considerando: probaconexión y congruencia entre los hechos proba-Recedence autos a que se alude en el Considerando de ello se hace en el recedente y la deducción que de ello se hace en el cería de que el contrato presentado como base de la tercería no tiene realidad ni validez juridica, puesto le se simuló con el fin de defraudar a los acreedo-les legitimos del verdadero dueño de los bienes emargados, es visto que procede desestimar la tercería domini. dominio entablada en este juicio y declarar no har lugar a alzar los embargos trabados sobre los ligar a alzar los embargos trabados sobre los que la demanda se refiere, con expresa imleglicion al demanda se refiere, con expression al demandante de las costas del pleito por deducir al demandante de las costas del pieno policidar de los propios razonamientos que han serlectual desestimar la demanda su manifiesta teVistos adomás de los promover esta tercería.

Institutos adomás de los preceptos legales citados, los

Vistos, además de los preceptos legales citados, los 1533, 1.534, 1.535, 1.537 y 1.539 de la ley de Endicidados, 1.534, 1.535, 1.537 y 1.539 de la ley de Endicidados, 1.535, 1.537 y 1.539 de la ley de Endicidados de La ley de La ley de La ley de Micianiento civil, sentencia del Tribunal Supremo

de 6 de marzo, 28 abril y 26 mayo de 1925, 4 junio 1928, 14 enero, 1.º mayo y 19 octubre de 1929, 8 abril

1930 y demás pertinentes. Así resulta de sus originales a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, pongo la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Cabrero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.675.

Juzgado número 1.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Abogado Juez municipal del Juzgado número dos, de Zara-

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Enrique Navascués, contra D. José María Munilla, sobre pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que con su respectiva tasación se relacionan seguidamente:

Binisil sel a chacterige Fisher ob abon	Pesetas
Una balanza semi-automática, marca	THE REAL PROPERTY.
«Avery», modelo 572, de 15 kilos: en. Un molino para café, marca «Hobart»,	300
pintado de rojo: en	250
núm, 380077: en	5
Una báscula para 200 kilos: en Una vitrina de cristal, de 0'50 de altura	30
por 0.50 de ancha y 0.70 de larga: en.	25
Total	610

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día veintiséis de los corrientes, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el depositario de los bienes que se venden es D. Pedro Navarro Segura, domiciliado Democracia, 26.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. - Alfonso de Castro.—Ante mí, Enrique Iranzo.

Núm. 4,618.

Juzgado número 3. Cédula de citación.

El señor Juez municipal del juzgado número 3, de esta ciudad, D. Luis Fernando Oliván, ha acordado, en providencia de fecha cinco de! actual, sea citado, por medio de la presente, el denunciado Ventura Latre Sipán, hijo de Ventura y Pascuala, de treinta años, soltero, sin oficio ni domicilio conocidos, a fin de que el día veinticinco del corriente, a las doce y cuarto de la mañana, comparezca en este juzgado, a la

celebración de juicio de faltas por hurto, bajo

los apercibimientos legales, al dejar de hacerlo. Zaragoza, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.-El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Cazadores 1.º de Caballería.

En cumplimiento de Orden de la Superioridad, se abre concurso para adquirir por este Cuerpo 2.818 bolsas de costado para infantería, pudiendo los constructores que lo deseen presentar los modelos en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, día en que se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación; debiendo tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª La fabricación de estas prendas será precisamente nacional y puestas en el almacén

del Cuerpo, libres de todo gasto.

2.ª El total de lo adjudicado será entregado en el almacén de este Regimiento a los treinta días después de comunicada la adjudicación.

3.ª Los concursantes presentarán la documentación prevenida en la Orden de 27 de mar-

zo de 1931 (D. O. n.º 73).

- 4.ª El precio máximo de las bolsas será de 6 pesetas, las que deberán reunir las condiciones técnicas y legales que marca el Diario Oficial, número 241, de 12 de octubre de 1932. Si la calidad de las prendas adquiridas ofreciese duda, serán remitidas al Laboratorio del Ejército para los reconocimientos convenientes.
- 5.ª Será satisfecho el importe de la construcción por la Caja del Cuerpo tan pronto se admita en firme la construcción.
- 6. Los modelos no aceptados serán retirados del almacén en el plazo de quince días, pasados los cuales quedarán propiedad del Cuerpo.

7.ª Los constructores a quienes se adjudique las prendas, abonarán el importe de este

Zaragoza, 9 de septiembre de 1933.—El Comandante Mayor.

10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Por el presente se saca a concurso el suministro de pan y leña para las fuerzas del citado Regimiento durante el mes de octubre próximo.

La Junta se reunirá, para fallar el concurso, en este cuartel, el día veintiséis del corriente, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los concursantes en las oficinas de Mayoria.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Calatayud, 11 de septiembre de 1933.

Núm. 4.629.

Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 50 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o representantes legales de la misma para el día 17 del actual, a las dos de la tarde, al acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo: provincia de Casa Consistorial de este pueblo; previniendo que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará esta sesión el día 24 del propio mes en el citica de las propio mes, en el sitio indicado y hora de las diez de su mañana: con indicado y hora de las diez de su mañana; apercibiendo que en esta última se tomará acura percibiendo que en esta última se tomará acuerdo sea cual fuese el nú mero de asistentes.

Villalba de Perejil, 9 de septiembre de 1933.

El Presidente, Manuel Franco.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel aprobado en fe cha 17 de agosto del año en curso por el Comisario del Estado en esta Comencia de la comisario del c Estado en esta Compañía, a partir del día 1.º de octubre próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provistos de las señales reglamentarias, los siguientes pasos a nivel.

LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA

Situa- ción ki- lomé- trica del pa- so a ni- vel.	DENOMINACION DE LA CARRETERA O CAMINO Y NOMBRE ESPECIAL CON QUE SE CONOCE EL PASO	que
0.7700	Camino a fincas	Zaragoza.
0/720	Conda a fineac (Carvera)	Id.
2/905		īd.
3/319 3/460	Coming a fincas	id.
3/672	Coming a fineas	īd.
3/915	Camino a fincas	id.
4/410		
6/710	Coming phoyo do San Inan V Lara	Id.
01.10		· Id. ad
8/375	Camina a fineas	Villan,
10/380	Cabañera y fincas	Galles
		Id.
11/233	Camino a fincas	Id.
14/009		Id.
14/885	Coming a fineas	Id.
15/947		Zuera.
22/095	Camino a fincas	Td.
23/130		Id.
		id.
23/820		1d.
27/027	Camino a fincas	1d.
27/595		Id.
29/500		Id.
30/407 34/415	Camino a fincas de las Sardas	1

Por el Jefe de la 7.º sección de Via y Obras, E. Bel.

IMPRENTA DEL HOSPICIO